



San Gustavo, (E.R.), 22 de Abril de 2015.

ORDENANZA N° 89/15

VISTO:

La necesidad de reglamentar normativamente las funciones y actividades que competen al Cementerio de nuestra Localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, lo propuesto encuadra en la Ley 10.027 "Orgánica de los Municipios" cuando dispone que son deberes y atribuciones de las corporaciones municipales, entre otros, ejercer la policía higiénica y sanitaria reglamentando la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados (Artículo 11° - inciso "c" - sub inciso "c.6").

Que, corresponde el dictado de una ordenanza que establezca un marco legal y administrativo sobre el funcionamiento del Cementerio de San Gustavo.

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Establézcase que la Municipalidad de San Gustavo tendrá a su cargo el Cementerio Municipal y podrá adoptar las medidas que estime convenientes para su mantenimiento, cuidado y orden, designando el personal necesario para realizar las tareas indicadas.

ARTÍCULO 2°: El Cementerio de la Localidad de San Gustavo es el único espacio autorizado para inhumar todos los cadáveres dentro del Ejido de la Municipalidad de San Gustavo, y se encuentra ubicado en Concesión N° 71 - Lote N° 056 - Calle Publica - Ejido Municipal.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que no se dará sepultura a ningún cadáver sin que previamente se entregue el Acta de Defunción del fallecido y se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: El Área que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, será la encargada de llevar los libros necesarios donde se registrarán día a día las inhumaciones que se produzcan indicando:

· Fecha de Inhumación.



- Datos del fallecido (nombre y apellido, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, día, mes año y hora en que falleció).
- Sección, ubicación y tipo de sepultura.
- Observaciones en que se anotara exhumación, reducción y todo otro movimiento con respecto al cadáver.

ARTÍCULO 5º: Todos los servicios de inhumación y exhumación que se presten y cumplan dentro del ámbito del Cementerio Municipal de San Gustavo serán efectuados por personal que designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6º: No se permitirá la inhumación de una sola parte del cuerpo humano sin la presentación de un certificado expedido por los Establecimientos Hospitalarios o Dependencias Policiales autorizando dicha inhumación.

ARTÍCULO 7º: Para el traslado de féretros o restos reducidos a otro Cementerio se deberá presentar, previo a cualquier otro trámite, la autorización de introducción del Cementerio receptor.

ARTÍCULO 8º: Las exhumaciones y reducciones de restos se concederán mediante solicitud escrita de la parte interesada; pudiendo presenciar esta tarea los miembros de la familia que así lo deseen.

ARTÍCULO 9º: Es prohibida la apertura de nichos o fosas que contengan restos, como así mismo la exhumación, remoción o reducción de cadáveres sin debida autorización municipal.

ARTÍCULO 10º: Ningún cadáver que se halle inhumado podrá ser exhumado sin haber transcurrido los plazos que se disponen a continuación; salvo en caso de que exista Orden Judicial competente:

- En tierra: las exhumaciones, remociones y reducciones de restos inhumados en tierra serán permitidos a los 10 (diez) años.
- En nichos o panteones o similar: la exhumación y remoción en nichos o panteones o sepultura similar se permitirán en cualquier tiempo, no así su reducción, que solo se podrá efectuar a partir de los 20 (veinte) años del fallecimiento.

ARTÍCULO 11º: Al hacer las exhumaciones se quemaran las maderas, ropas y todo objeto que se saque de tierra, panteón o nicho.

ARTÍCULO 12º: En el Osario General existente en el cementerio se depositarán (sin posibilidad de retorno), todos los restos humanos reducidos que no tengan destino especial y los no reclamados dentro del plazo establecido, provenientes de panteones, nichos y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13º: Dentro del plazo comprendido entre los sesenta (60) días de la inhumación se deberá colocar en su frente una lápida o placa identificatoria con el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción.



ARTÍCULO 14°: Vencido el término fijado sin haberse colocado la lápida, el Área que designe el Departamento Ejecutivo Municipal la colocará.

ARTÍCULO 15°: Establézcase las secciones del Cementerio de San Gustavo según plano que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza. Hasta tanto exista suficiente lugar dentro del cementerio, se respetará la diagramación actual de sepulturas existentes en el lugar.

ARTÍCULO 16° La Municipalidad no se hace responsable por roturas, desperfectos o sustracciones en las sepulturas, en los nichos y panteones, salvo cuando los mismos sean imputables en forma directa a personal municipal.

Cuando se trate de daños y perjuicios al Cementerio de San Gustavo, se labrarán las correspondientes actuaciones, con la intervención (si fuera pertinente) de la autoridad policial de competencia.

La Municipalidad no es, ni se constituye en custodia de ornamentos y otros objetos fijos o sueltos, colocados en las sepulturas, nichos, panteones, etc.

ARTÍCULO 17°: Todo lo no previsto en la presente ordenanza así como toda disposición que no esté contenida, será resuelta por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Reglamentario o la norma que corresponda debidamente fundada, poniendo la misma antes de su aplicación a consideración del Concejo Deliberante.

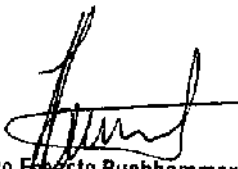
ARTICULO 18°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-



Carlos Alberto Gervasi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo


Daniela Vanesa Ceja
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-IMP


Sandra Ester Vaidez
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCR


José Luis Ruiz Díaz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCF


Hugo Ernesto Buchhammer
CONCEJAL
H. C. D. SAN GUSTAVO
Frente Justicialista para la Victoria


Delia Enides Garnier
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria

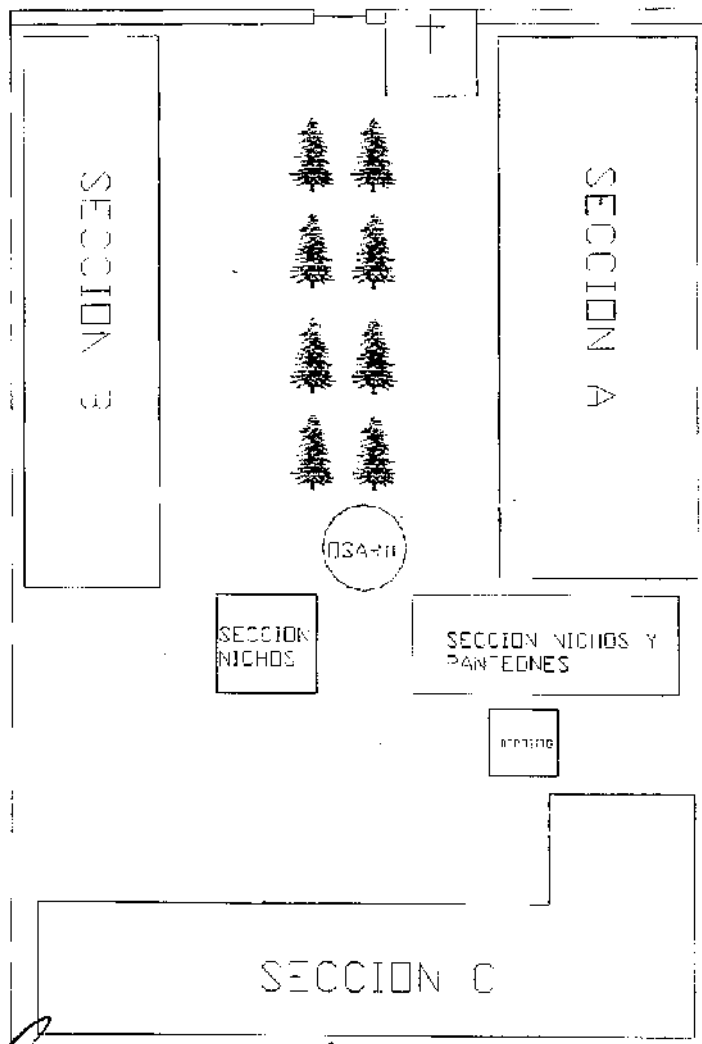

Mauro Adrian Barolin
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


LUCIANO GASPAR RAMIREZ
SECRETARIO H. C. D.
Municipalidad de San Gustavo



Anexo I

Ordenanza N°



[Signature]
Carlos Alberto Gervasi
 Presidente
 Honorable Consejo Deliberante
 San Gustavo

[Signature]
Daniela Vanesa Cojas
 Concejala
 H.C.D. San Gustavo
 Frente Prog. Ciudadano Social UCR

[Signature]
Sandra Ester Valdez
 Concejala
 H.C.D. San Gustavo
 Frente Prog. Civico y Social-UCR

[Signature]
Jose Luis Ruiz Diaz
 Concejala
 H.C.D. San Gustavo
 Frente Prog. Civico y Social-UCR

[Signature]
Hugo Ernesto Buchhammer
 CONCEJAL
 H. C. D. SAN GUSTAVO
 Frente Justicialista para la Victoria

[Signature]
Dalia Eridas Garnier
 Concejala
 H.C.D. San Gustavo
 Frente Justicialista para la Victoria

[Signature]
Mauro Adrian Barolin
 Concejala
 H.C.D. San Gustavo
 Frente Justicialista para la Victoria

[Signature]
LUCIANO GASPAS RAMIREZ
 SECRETARIO H. C. D.
 Municipalidad de San Gustavo